



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto al artículo 209 de la Constitución Política, artículos 4 y 20 del Decreto 249 de 2004, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.5.6.5. del Decreto 445 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los artículos 4° numeral 2° y 20°, respectivamente, establece entre las funciones del Director General, las de: *“Ejercer la representación legal de la entidad”; “(...) crear y organizar Comités de Asesoría y Coordinación para estudiar y atender asuntos especiales de competencia del SENA”*.

Que la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, a través del artículo 54, modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario indicando lo siguiente:

“Artículo 820. Remisión de las deudas tributarias. Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. (...)”

Que mediante la Resolución Núm. 1235 del 18 de junio de 2014 se adoptó en el SENA el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso administrativo de cobro coactivo, en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y conforme a lo ordenado por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, así como lo dispuesto en los artículos 1º y 6º del Decreto 4473 del mismo año.

Que en atención a la expedición del Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 163 de la ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, el Servicio Nacional del Aprendizaje SENA, en calidad de establecimiento público del orden nacional, se encuentra facultado para reajustar la normatividad interna en cuanto a competencia y procedimiento de depuración de cartera de imposible recaudo y reestructuración del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010 **DE 2025**
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Que el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en línea con lo establecido por el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, señala que:

(...) En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión (...).”

Que de conformidad con el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, se expidió la Resolución Núm. 1234 de 2021 “Por la cual se reglamenta la causal de depuración contable “Relación Costo- Beneficio” en el SENA” la cual por su conexidad deberá ser desarrollada en la presente resolución, e incluirse en el “Comité Nacional y Regional de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”.

Que mediante la Resolución Núm. 1532 de 2017, por la cual se redefine la conformación y el funcionamiento de los Comités Nacional y Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se dictan otras disposiciones, se estableció el funcionamiento y operatividad del Comité Nacional y de los Comités Regionales de Cartera en el SENA.

Que mediante la sesión Núm. 03 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, celebrada el 20 de diciembre de 2024 y registrada en el Acta Núm. 003, se aprobó remitir al Comité Nacional de Cartera del SENA el estudio y trámite de los asuntos relacionados con la remisibilidad de obligaciones, en especial aquellos regulados en el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014. En consecuencia, se hace necesario dar cumplimiento a dicho lineamiento mediante la expedición de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto de Resolución que se tramita, se publicó en la página web del SENA por el término de cinco (5) días hábiles, período durante el cual no se recibieron observaciones, opiniones, sugerencias o propuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. OBJETO. Derogar la Resolución Núm. 01532 de 2017, “por la cual se redefinió la conformación y el funcionamiento de los Comités Nacional y Regionales de Normalización de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se dictaron otras disposiciones y se derogó la Resolución Núm. 1136 de 2015”, y en su lugar constituir y adoptar el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y de los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Artículo 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

- a) **Cartera de imposible recaudo:** En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, se entiende como tal aquella que, no obstante las gestiones adelantadas para su cobro, resulta susceptible de depuración por las siguientes causales:
1. Prescripción.
 2. Caducidad de la acción.
 3. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
 4. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
 5. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.
- b) **UVT (Unidad de Valor Tributario):** El artículo 868 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, crea la Unidad de Valor Tributario (UVT) y la define como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.
- c) **Depuración contable:** De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, se entiende como el proceso mediante el cual se adelantan las gestiones administrativas orientadas a depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de manera que estos cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Comprende igualmente la adopción de las medidas necesarias para corregir inconsistencias identificadas, con el fin de que la información financiera de la Entidad refleje adecuadamente su realidad económica.
- d) **Prescripción:** Extinción de la obligación a favor del deudor, como consecuencia del transcurso del término legal sin que el SENA haya adelantado gestiones efectivas para su cobro.
- e) **Caducidad:** Fenómeno jurídico cuya ocurrencia depende del vencimiento del término perentorio fijado en la ley para ejercer las acciones ante la jurisdicción, derivadas de actos, hechos, omisiones u operaciones de la Administración, sin que el interesado haya hecho uso del derecho de acción.
- f) **Pérdida de fuerza ejecutoria:** Situación en la cual desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen a un acto administrativo, lo que impide su obligatoriedad y ejecutoriedad.
- g) **Cobro coactivo:** Facultad administrativa atribuida al funcionario ejecutor para que, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria, haga efectivas por la vía ejecutiva las obligaciones fiscales claras, expresas y exigibles a favor del SENA, en ejercicio de la jurisdicción coactiva.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

h) Ejecutor de cobro: Funcionario investido de la competencia legal y facultad para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo dentro de la Entidad.

Artículo 3°. NATURALEZA Y CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL Y DE LOS COMITÉS REGIONALES DE CARTERA. Créase el Comité Nacional de Cartera, en la Dirección General, y los Comités Regionales de Cartera, en las Direcciones Regionales, como instancias técnico–administrativas encargadas del seguimiento, control y depuración de la cartera calificada como de imposible recaudo, así como de la implementación de estrategias orientadas al cobro eficiente de las obligaciones a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Los comités aquí creados tienen como finalidad contribuir a la generación de información ágil, oportuna y confiable, que permita que los estados financieros de la Entidad reflejen de manera veraz y fidedigna su situación económica, financiera y patrimonial.

Artículo 4°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE CARTERA. El Comité Nacional de Cartera de la Dirección General, estará conformado por los siguientes funcionarios.

A. Integrantes permanentes, con derecho a voz y voto:

1. El(la) Director (a) Administrativo(a) y Financiero o su delegado(a), quien actuará en calidad de Presidente del Comité.
2. El (la) Director (a) Jurídico(a) o su delegado(a).
3. El (la) Coordinador(a) del Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección Administrativa y Financiera, quien actuará en calidad de Secretario (a) Técnico(a) General del Comité.
4. El(la) Coordinador(a) Nacional Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica.
5. El(la) Coordinador(a) del Grupo de Contabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera.
6. Un(a) delegado(a) del despacho del Director (a) General
7. El (la) Secretario(a) General o su delegado.

Parágrafo 1°. En el evento que alguno de los grupos citados sea suprimido, fusionado o integrado a otra dependencia, formará parte del Comité el Coordinador del Grupo que lo reemplace y/o asuma sus funciones.

B. Integrantes permanentes, con derecho a voz:

1. El(la) Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado(a).

C. Invitados (as) ocasionales con derecho a voz:

1. Los servidores públicos y/o contratistas cuya participación se considere necesaria para el análisis de asuntos específicos podrán ser invitados a las sesiones del Comité Nacional de Cartera del SENA, con derecho a voz pero sin derecho a voto, previa citación del(la) Secretario(a) Técnico(a) o por decisión del Comité.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Artículo 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE CARTERA. El Comité Nacional de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ejercerá las siguientes funciones:

1. Valorar la cartera a cargo de la Dirección General, con el propósito de identificar aquella susceptible de estudio, para la aplicación de las causales de depuración previstas en la presente resolución.
2. Asesorar en la creación e implementación de procesos y procedimientos relacionados con la administración y recaudo de la cartera, así como proponer y aplicar los ajustes necesarios para su optimización.
3. Formular propuestas a las Directivas institucionales sobre ajustes a políticas, lineamientos, actividades y proyectos orientados al adecuado recaudo de la cartera de la Entidad.
4. Proponer la elaboración, actualización o fortalecimiento de manuales de funciones y procedimientos que orienten la gestión de la cartera, por parte de los servidores públicos responsables.
5. Verificar aleatoriamente los informes de depuración presentados por los Comités Regionales de Cartera, y emitir las recomendaciones correspondientes.
6. Analizar y evaluar los diferentes tipos de cartera a cargo de la Dirección General, identificando su estado, monto y trazabilidad, con el propósito de tomar las medidas pertinentes que garanticen su gestión eficiente.
7. Promover, en el marco de sus competencias, acciones de capacitación, actualización o reinducción para los funcionarios responsables de la administración y gestión de la cartera.
8. Promover la adecuada sistematización de la información y del proceso de gestión de cartera, con el fin de garantizar la disponibilidad de datos confiable y actualizada.
9. Proponer indicadores estratégicos, tácticos y operativos que sirvan de insumo para el tablero de control de la gestión de la cartera a nivel nacional.
10. Revisar con carácter previo, las partidas a cargo de la Dirección General sujetas a declaratoria de remisibilidad, de acuerdo con los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario.
11. Formular recomendaciones a la Dirección Administrativa y Financiera sobre los temas regulados en la presente resolución.
12. Estudiar las propuestas de depuración de cartera calificada como de imposible recaudo y recomendar al(la) Director(a) General o al Director(a) Regional Categoría C correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente resolución, la expedición del acto administrativo de terminación del proceso.
13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el(la) Director(a) General de la Entidad.

Artículo 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Nacional o de los Comités Regionales de Cartera, creados mediante la presente resolución, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo solicite el Presidente del respectivo Comité.
2. Verificar el cumplimiento del quorum requerido para deliberar y decidir.
3. Elaborar las actas de cada sesión y suscribirlas conjuntamente con los integrantes del Comité que hayan participado.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

4. Realizar el seguimiento a la implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité.
5. Coordinar los aspectos logísticos necesarios para la realización de las reuniones del Comité.
6. Custodiar y conservar el archivo físico y/o digital de las actas y demás documentos del Comité.
7. En el caso de los comités regionales, remitir al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General copia de las actas de reuniones, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización, sin perjuicio del deber de archivo y conservación por parte del Secretario Técnico Regional.
8. En el caso de los Comités Regionales, remitir dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización, al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General informes mensuales sobre los procesos respecto de los cuales se haya emitido recomendación de depuración, para efectos del seguimiento y control por parte de la Dirección General.
9. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le correspondan en calidad de secretaría técnica del comité.

Artículo 7°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE CARTERA. El Comité Nacional de Cartera, se reunirá de manera trimestral conforme a una programación previa definida. Podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando así lo determinen las necesidades del servicio, o por solicitud del propio Comité, algún miembro de esta instancia, o de la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 8°. QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL COMITÉ NACIONAL DE CARTERA. El Comité Nacional de Cartera podrá deliberar válidamente con la participación de, al menos, cuatro (4) de sus miembros con derecho a voto.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión que cuenten con derecho a voto.

Al inicio de cada reunión deberá verificarse y dejarse constancia en acta del quórum deliberatorio, así como de los miembros presentes con derecho a voto.

La inasistencia de alguno de los miembros no lo exime de la responsabilidad institucional respecto de las decisiones adoptadas por el Comité en el marco de sus competencias.

Artículo 9°. CLASIFICACIÓN DE LAS REGIONALES PARA EFECTOS DE DEPURACIÓN DE CARTERA. Adóptese la siguiente clasificación de las Direcciones Regionales del SENA para la gestión y depuración de cartera, conforme con criterios de capacidad operativa, volumen de cartera y necesidades institucionales:

- **Categoría A.** Regionales de Antioquia, Atlántico, Distrito Capital, Huila, Santander y Valle.
- **Categoría B.** Regionales de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

- **Categoría C.** Regionales de Amazonas, Arauca, Guaviare, Putumayo, Guainía, Vichada, Casanare, Caquetá, Chocó, San Andrés Islas y Vaupés.

Artículo 10°. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS REGIONALES DE CARTERA. En cada una de las Direcciones Regionales del SENA clasificadas en las categorías A y B, funcionará un Comité Regional de Cartera, que actuará sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas a otras instancias de la Entidad.

A. Composición del Comité Regional de Cartera: El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos:

1. El(la) Director(a) Regional, quien participará con voz, pero sin voto.
2. El(la) Coordinador(a) del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales, quien actuará en calidad de Secretario del Comité, con voz y voto.
3. El(la) Coordinador(a) de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del cual forme parte la Dirección Regional, quien ejercerá la presidencia del Comité, con voz y voto.
4. El(la) Secretario(a) de Cobro Coactivo de la Regional, con voz y voto.
5. Quien ejerza la función de Contador de la Regional, con voz y voto.

Parágrafo 1°. En las Regionales donde no exista el Coordinador del Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales, participará en el Comité el Coordinador de grupo Apoyo Mixto o del Grupo de Apoyo Intercentros, que designe por escrito el Director Regional.

Parágrafo 2°. El Presidente del Comité Regional de Cartera del SENA, cuando lo considere pertinente, o por decisión del mismo Comité, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos y/o contratistas.

Artículo 11°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS REGIONALES DE CARTERA. Cada Comité Regional de Cartera cumplirá las siguientes funciones:

1. Valorar la cartera de la Regional con el fin de identificar aquella susceptible de estudio para la aplicación de las causales de depuración establecidas en la presente resolución.
2. Identificar los riesgos inherentes a las actividades de recuperación y depuración de cartera, así como los controles necesarios para su eliminación, mitigación y gestión.
3. Establecer, a nivel regional, acciones, lineamientos, proyectos o actividades orientadas a garantizar el recaudo oportuno de las obligaciones que constituyen la cartera a favor del SENA en la respectiva regional.
4. Definir y promover la implementación de controles por parte de los responsables directos de la administración y gestión de la cartera en la Regional.
5. Analizar y evaluar los diferentes tipos de cartera que tenga la regional, identificando su estado, monto y trazabilidad, con el propósito de adoptar las medidas que garanticen una gestión eficiente de cartera misional y no misional.
6. Establecer medidas preventivas y correctivas que permitan la conciliación oportuna de la información generada por las diferentes dependencias regionales y que se relacionen con la administración y gestión de la cartera.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

7. Verificar que la información sobre la cartera a cargo de la regional, sea confiable y actualizada; analizar dicha información y determinar su estado para definir las acciones correspondientes.
8. Proponer acciones de capacitación, actualización o reinducción de los funcionarios encargados de la administración y gestión de la cartera de la regional, conforme a sus solicitudes o a las necesidades identificadas por el Comité Regional.
9. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la *“Guía de depuración de cartera”*, así como la existencia de soportes idóneos conforme a la legislación vigente y las políticas internas del SENA, para los casos de cartera presentados para depuración.
10. Analizar y recomendar la procedencia de la declaratoria de remisibilidad de obligaciones de la Regional que cumplan con los requisitos legales y lineamientos institucionales.
11. Recomendar al Director Regional, previa elaboración del informe técnico correspondiente, la expedición del acto administrativo de depuración de las obligaciones, conforme las causales previstas en el artículo 19 de la presente resolución.
12. Elaborar los informes requeridos para el seguimiento y control de la gestión y depuración de la cartera de la Regional, así como el informe anual consolidado con el número de procesos y valor total de la cartera depurada durante la vigencia.
13. Evaluar el cumplimiento de las metas e indicadores relacionados con la gestión de la cartera por parte de las dependencias responsables en la Regional.
14. Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento que se establezcan en relación con la gestión de cartera.
15. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Director Regional.

Artículo 12°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS REGIONALES DE CARTERA. Los Comités Regionales de Cartera se reunirán de manera ordinaria cada dos meses, hasta completar seis sesiones al año, siendo la última en el mes de noviembre. Asimismo, podrán convocarse a sesiones extraordinarias cuando así lo exijan las necesidades del servicio, o por solicitud del propio Comité o del Director Regional correspondiente.

Artículo 13°. QUORUM Y ADOPCIÓN DE DECISIONES EN LOS COMITÉS REGIONALES DE CARTERA. El Comité Regional de Cartera podrá deliberar válidamente con la participación de, todos los integrantes con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, entendida como la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

En cada sesión deberá verificarse y dejarse constancia en acta del quórum deliberatorio, así como de los miembros presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1. La inasistencia de alguno de los miembros no lo exime de la responsabilidad institucional respecto de las decisiones adoptadas por el Comité en ejercicio de sus competencias.

Artículo 14°. ACTAS DE LAS REUNIONES. Las decisiones y demás actuaciones del Comité Nacional y de los Comités Regionales de Cartera deberán constar por escrito en actas numeradas en forma cronológica y consecutiva, debidamente suscritas por los miembros participantes.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Los Comités Regionales deberán remitir dichas actas de manera oportuna al Grupo de Cartera de la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de permitir su revisión y seguimiento.

Artículo 15°. INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CARTERA. Las funciones asignadas al Comité Nacional de Cartera y a los Comités Regionales de Cartera, no sustituyen ni reemplazan las responsabilidades propias de las áreas, oficinas o dependencias generadoras de cartera en las diferentes regionales del SENA, las cuales deben adelantar las gestiones necesarias para garantizar el recaudo oportuno y eficiente de las obligaciones a su cargo.

El(la) Director(a) Regional será el responsable de la gestión de cobro de la cartera en su respectiva jurisdicción.

Los Comités Nacional y Regionales deberán operar de manera armónica y complementaria, coordinando el estudio, evaluación y formulación de recomendaciones sobre la cartera, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente resolución. Para ello, podrán apoyarse en grupos o comisiones de trabajo, conforme con las características, origen y complejidad de la cartera objeto de análisis.

Artículo 16°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES REGIONALES FRENTE AL COMITÉ REGIONAL DE CARTERA. Corresponde al(la) Director(a) Regional garantizar la socialización y comunicación efectiva de la presente resolución a todos los integrantes del Comité Regional de Cartera.

Asimismo, será responsabilidad del(la) Director(a) Regional asegurar el suministro adecuado y oportuno de los recursos físicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité en su respectiva jurisdicción.

Artículo 17°. FUNCIONES RESPECTO DE LAS REGIONALES DE CATEGORÍA C. Las Direcciones Regionales clasificadas en categoría C, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución, no constituirán Comités Regionales de Depuración de Cartera ni contarán con Secretaría Técnica propia. Las funciones asignadas a dichos comités serán asumidas por el Comité Nacional de Cartera de la Dirección General.

Parágrafo 1. Las Direcciones Regionales Categoría C, deberán remitir las Fichas de Cartera, al Secretario Técnico del Comité de Cartera, dentro del mes anterior a la fecha de reunión del Comité Nacional de Cartera.

Artículo 18°. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA podrá extinguir obligaciones a su favor mediante la aplicación de las figuras jurídicas de la remisibilidad, en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, y la depuración de cartera por imposible recaudo, conforme a lo previsto en el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 y las demás normas que lo modifiquen o regulen.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Estas figuras serán aplicables por parte de los ejecutores de cobro, quienes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y en la normatividad vigente que regule la materia.

Artículo 19°. REMISIBILIDAD. La remisibilidad es la facultad otorgada al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para suprimir de los registros contables y del sistema de información de cartera, aquellas obligaciones a cargo de los deudores que carezcan de respaldo económico, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Esta facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, y con sujeción a los lineamientos establecidos en la presente resolución y en las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 20°. REQUISITOS PARA DECRETAR LA REMISIBILIDAD: Los requisitos para decretar la remisibilidad de las obligaciones a cargo de los deudores, son los siguientes:

1. Para las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.
 - a. Registro de defunción
 - b. Pruebas que acrediten la inexistencia de bienes del deudor
 - c. Los Directores Regionales y de los Subdirectores de Centro con funciones de Director Regional, en el área de su jurisdicción, emitirán la resolución cerrando las actuaciones administrativas o de cobro coactivo con la terminación del proceso por esta causal, acreditando las pruebas señaladas en los literales a y b. Asimismo, procederá la Dirección Administrativa y Financiera para las Regionales Categoría C. previa recomendación del Comité Nacional de Cartera.
2. En los casos en los cuales el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.
3. Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.
4. Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Parágrafo 1°. No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los numerales 3 y 4 del presente artículo. Para el caso de los numerales 1 y 2 deberá realizarse la investigación de bienes y de derechos personales para determinar la inexistencia de bienes del deudor.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

ARTÍCULO 21°. GESTIÓN DE COBRO PARA DECRETAR LA REMISIBILIDAD. Para que proceda la declaratoria de remisibilidad de obligaciones dinerarias a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, deberá adelantarse en la dependencia correspondiente de manera previa una gestión de cobro persuasivo integral, de la cual se dejará constancia expresa en el expediente. Dicha gestión deberá contemplar, al menos, las siguientes actuaciones:

Se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. El ejecutor de cobro, o el funcionario que tenga la cartera para cobro persuasivo, deberá realizar por lo menos dos (2) veces la investigación de bienes con resultado negativo, oficiando a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a las oficinas o entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, la entidad no recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa.
2. A pesar de las gestiones de cobro adelantadas, no se debe haber identificado respaldo económico alguno, es decir, que no existan bienes embargables ni garantías que permitan respaldar la obligación.
3. Deberá haberse decretado el embargo de sumas de dinero y oficiado a las entidades financieras respectivas, sin que se haya obtenido respuesta positiva. En caso de recibir respuesta, esta deberá indicar la inexistencia de fondos embargables.
4. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, eventuales compensaciones, y registros que puedan incidir en la modificación, reducción o extinción de la obligación.

Parágrafo 1. VALOR DE LA UVT APLICABLE EN CAUSALES DE REMISIBILIDAD. El valor de la UVT a que hace referencia en el artículo 20, será el vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad.

Artículo 22°. FACULTAD PARA DECRETAR LA REMISIBILIDAD. La facultad para decretar la remisibilidad quedará delegada en el SENA a nivel nacional, así:

1. En las Regionales categorías A y B., será del Director Regional previa recomendación del Comité Regional de Cartera.
2. En las Regionales categoría C, será del Director Regional y de los Subdirectores de Centro con funciones de Director Regional, previa recomendación del Comité Nacional de Cartera.
3. En la Dirección General, será de la Dirección Administrativa y Financiera, previa recomendación del Comité Nacional de Cartera. Cuando se trate de obligaciones objeto de proceso de cobro coactivo, el Ejecutor de Cobro deberá presentar la respectiva ficha debidamente motivada.

Parágrafo 1°. El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones deberá ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo o el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a la Dirección Administrativa y Financiera, y Control Interno Disciplinario.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Artículo 23°. CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO Y CAUSALES PARA SU DEPURACIÓN. Se considerará cartera de imposible recaudo, aquella que, a pesar de las gestiones de cobro realizadas, no pueda recuperarse. Dicha cartera podrá ser depurada y castigada, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 24°. CAUSAL DE RELACIÓN COSTO BENEFICIO. La causal de relación costo–beneficio en materia de depuración de cartera pública constituye el criterio legal y administrativo que permite determinar la razonabilidad y eficiencia de continuar o no con el proceso de cobro de una obligación pendiente a favor del SENA, teniendo en cuenta los costos asociados al recaudo frente al valor de la deuda.

Parágrafo 1. LINEAMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. Para la aplicación de la causal de relación costo–beneficio, la instancia que formule la solicitud ante los Comités de Cartera deberá observar lo dispuesto en la Resolución Núm. 1234 de 2021, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. ORDEN DE APLICACIÓN: En caso de concurrencia frente a una misma obligación entre la causal de costo–beneficio y las demás causales de depuración previstas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, prevalecerá la aplicación de la causal de costo–beneficio únicamente cuando el estudio de las demás causales no cumpla en su totalidad con los requisitos mínimos exigidos para la depuración.

Parágrafo 3. FACULTAD PARA DECRETLARLA: La facultad para decretar la depuración de cartera por la causal de costo–beneficio, en las regionales clasificadas en las categorías tipo A y B, se delega en los Directores Regionales, con fundamento en un informe técnico–jurídico detallado y previa recomendación del respectivo Comité Regional de Cartera.

En la Dirección General y en las regionales clasificadas como tipo C, dicha facultad recaerá en la Dirección Administrativa y Financiera, previa recomendación del Comité Nacional de Cartera.

Parágrafo 4. Las regionales clasificadas en la categoría C deberán remitir las fichas de las obligaciones objeto de remisibilidad o de depuración de cartera por la causal de costo–beneficio al Comité Nacional de Cartera, con el fin de que este estudie y emita la correspondiente recomendación al Director Regional, o al Subdirector de Centro con funciones de Director Regional, a quien se delega la suscripción del acto administrativo que ordene la depuración bajo esta causal.

Artículo 25°. EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DEPURACIÓN. Una vez emitida la recomendación de depuración por parte del Comité Regional de Cartera o del Comité Nacional de



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010

DE 2025

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Cartera, el acto administrativo que declare la terminación del proceso y la supresión de los registros en las cuentas de los deudores deberá ser expedido dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

Parágrafo 1°. Una vez expedido el acto administrativo que ordene la terminación del proceso por las causales de depuración, los Directores Regionales (categorías A y B) y los Subdirectores de Centro con funciones de Directores Regionales (categoría C) deberán remitir copia del mismo a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

Artículo 26°. DEPURACIÓN POR LA CAUSAL DE PRESCRIPCIÓN. Será susceptible de depuración por la causal de prescripción, la cartera sobre la cual, se haya iniciado o no el proceso de cobro coactivo, cuando transcurrido el término para hacer efectiva la obligación supere el establecido en el literal a del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 y/o artículo 817 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. En caso de que se encuentre en un proceso de cobro coactivo, existan o no bienes del deudor, la competencia para declarar la prescripción será del ejecutor de cobro en su respectiva regional, atendiendo las disposiciones internas que reglan el proceso administrativo de cobro coactivo y las normas vigentes.

Parágrafo 2. En caso de cumplirse los requisitos para aplicar la causal de prescripción en obligaciones que no sean objeto de un proceso administrativo de cobro coactivo, en las regionales categoría C, el Director Regional enviará las fichas debidamente diligenciadas al Secretario Técnico de Comité Nacional de Cartera para su análisis y recomendación.

Parágrafo 3. En el evento en que se presenten los títulos ejecutivos que no hayan sido objeto de un procedimiento administrativo de cobro coactivo deberán ser sometidos ante el Comité Nacional de Cartera para regionales categoría c y, para las regionales categorías a y b deberán ser objeto de estudio por parte de los Comités Regionales de Cartera para su respectiva depuración.

Artículo 27°. DELEGACIÓN PARA LA SUPRESIÓN DE REGISTROS Y CUENTAS DE LOS DEUDORES. Delegar en los Directores Regionales y Subdirectores de Centro con funciones de Director Regional de las regionales categoría A y B, la facultad de suprimir de los registros y cuentas de los deudores, las deudas a su cargo por las causales a, b, c y d del artículo 26, cuando haya transcurrido más del término que señale la ley para hacer efectiva la obligación y no se haya iniciado acción alguna, con base en un informe detallado de la causal o las causales de depuración previa recomendación del Comité de Cartera de la respectiva Regional.

Delegar en el Director Regional o, Subdirector de Centro con funciones de Director Regional de las regionales categoría c, la supresión de registros y cuentas de los deudores, las deudas a su cargo previa recomendación del Comité Nacional de Cartera.

Parágrafo 1 Para el caso de la Dirección General, la función le corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera sobre aquellas obligaciones que no fueron objeto de proceso de cobro coactivo, previa recomendación del Comité Nacional de Cartera, según corresponda.



RESOLUCIÓN Núm. 1-1010 **DE 2025**
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

“Por la cual se deroga la Resolución Núm. 01532 de 2017, se constituye y adopta el reglamento interno del Comité Nacional de Cartera y los Comités Regionales de Cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”

Parágrafo 2. Cuando se haya iniciado el proceso de cobro coactivo y hayan transcurrido más de 5 años, la facultad para decretar la prescripción, de oficio o a petición de parte, será del Ejecutor de Cobro en su respectiva jurisdicción, conforme lo señala la Resolución que reglamenta el proceso de cobro coactivo en el SENA.

Artículo 28°. COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES. Comuníquese el contenido de la presente resolución al Secretario (a) General, a Directores (as) de Área, a los coordinadores del Grupo Administrativo Mixto, a los coordinadores de Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales, al Servidor Público que ejerza las funciones de contador en la Dirección General y en las Regionales, al Coordinador (a) del Grupo de Recaudo, Cartera y al Coordinador (a) de Contabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, al Coordinador (a) del Grupo de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica, al Director(a) Jurídico(a) de la entidad y los Despachos de Cobro Coactivo de las Regionales, y publíquese en la página web del SENA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 29°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución Núm. 1532 de 2017, la Resolución Núm. 1234 de 2021, y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, el de de 2025.

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Aprobó: Adriana Milena Gasca Cardozo, Directora Administrativa y Financiera.
Julian Ricardo Gómez Ávila, Director Jurídico.

Revisó: José Giovanni Lozano Bolívar, Coordinador Recaudo y Cartera.
Gloria Acosta Contreras, Coordinadora Nacional Gestión Cobro Coactivo.
Nancy Patricia Bravo Idrobo, Asesora (C) Dirección Jurídica. *Nancy Patricia Bravo Idrobo*
Martha Bibiana Lozano Medina, Coordinadora Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos *MBP*
Laura Alejandra Monroy, Grupo de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos *Laura Alejandra Monroy*

Proyectó: Iván Mauricio Guio Montoya, Contratista